

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 6 de Enero de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Manuel Bellido.—Imaginaria, otro D. Bernardino Aguado.—Hospital y provisiones, Caballería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 3.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 1.—Id. en el Malecon de 5 y 1/2 á 7 y 1/2 núm. 3.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Don Juan Elisa y Vergara, Teniente Coronel graduado de Ejército, Teniente de Navío de 1.ª clase de la Armada, Comandante de Marina y Capitan del puerto de Manila y Cavite.

Hace saber: que debiendo renovarse las licencias de corrales de pesca para ejercer esta industria en el primer semestre de 1888, se da de plazo para renovar las licencias hasta el día 31 del presente mes de Enero, debiendo advertir que desde esa fecha los sitios de los corrales ocupados y que no tengan licencia, podrán ser solicitados por otras personas ante esta Comandancia para darles la correspondiente licencia.

Manila 4 de Enero de 1888.—Juan Elisa.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer que el día 7 del actual, se celebre concierto público ante la Junta de Almonedas de la misma para arrendar el arbitrio del sello y resello del 6.º grupo de la provincia de Manila bajo el tipo en progresion ascendente de \$30 mensuales; entendiéndose que la duracion de este contrato será tan solo hasta el día en que se presente un nuevo Contratista que haya adquirido este servicio en subasta pública.

Manila 2 de Enero de 1888.—El Subdirector, Manuel de Villava.

Modelo de proposicion.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil.

Don N. N. vecino de N. con cédula personal de . . . clase ofrece tomar á su cargo el arbitrio del sello y resello de pesos y medidas del 6.º grupo de la provincia de Manila por la cantidad de \$. . . y con sujecion á las bases acordadas por la Direccion general en 2 del corriente y anuncio publicado en la «Gaceta oficial» de . . . del corriente.

Manila de Enero de 1888.

Firma.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE FILIPINAS.

Secretaría.

Aumentada la plantilla del personal de escribientes de esta Secretaría en dos plazas, dotadas con el haber anual de pfs. 192 cada una, se proveerán en los que, en los ejercicios de escritura, que tendrán lugar en esta oficina el 10 del actual, de 9 de la mañana en adelante, demuestren reunir mejores condiciones para su buen desempeño.

Y se anuncia al público para que los que aspiren á ellas presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos justificativos de los servicios que hubiesen prestado, ó en su defecto certificacion de buena conducta.

Manila 2 de Enero de 1888.—Del S. Orozco. 1

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Distribucion de cargos municipales para el presente año.

Alferez Real.

Sr. D. Angel Marcaida.

Sindico Procurador.

Sr. D. José María Lago.

Inspector del sello y resello.

Sr. D. José Muñoz (Hj).

Inspector de Cementerios.

Sr. D. Sebastian de Irigoras.

Inspector de la Contaduría y Tesorería.

Sr. D. José María Lago.

Asistentes á los sorteos de la Lotería.

Sr. D. Cayetano Arellano.

Vocales de la Junta del Hospicio.

Vocales de la Junta provincial de instruccion primaria.

Sr. D. Baldomero de Hazañas.

Sr. D. Tomás Torres y Perona.

Inspector del Ateneo Municipal

El Ilmo. Sr. Corregidor.

Inspector de la Escuela Municipal de niñas.

Sr. D. Sebastian de Irigoras.

Inspector de la casa matadero.

Sr. D. José María Lago.

Inspector del mercado de la Quinta establecido en Arroceros.

Sr. D. Rufino Martin.

Inspector del mercado de la Divisoria.

Sr. D. Tomás Torres y Perona.

Inspector de las casas Consistoriales.

Sr. D. Bernardino Marzano.

Censor de las inscripciones que se coloquen en las lápidas de los Cementerios.

Sr. D. Sebastian de Irigoras.

1.º Distrito Intramuros de la Ciudad.

Sr. D. Baldomero de Hazañas.

2.º Id. Binondo. La parte derecha del rio del mismo hasta la Divisoria.

Sr. D. Ramon Aeolle.

3.º Id. Binondo. La parte izquierda del rio del mismo hasta Santa Cruz.

Sr. D. Salvador Chofré.

4.º Id. Arrabal de Santa Cruz.

Sr. D. José María Lago.

5.º Id. Arrabal de San Miguel.

Sr. D. Venancio Balbas.

6.º Id. Arrabal de Sampaloc.

Sr. D. José Muñoz (Hj).

7.º Id. Arrabal de Quiapo.

Sr. D. Venancio Balbas.

8.º Id. Arrabal de San José.

Sr. D. Cayetano Arellano.

9.º Id. Arrabal de Tondo.

Sr. D. Angel Marcaida.

10.º Id. Paseos, calzadas y jardines. Sr. D. Ramon Aeolle.

11.º Id. Arrabal de Malate y Ermita.

Sr. D. Rafael de Inchausti.

12.º Id. Arrabal de Dilao.

Sr. D. Liborio de Aurtaneche.

Manila 3 de Enero de 1888.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad y aprobado por la Direccion general de Administracion Civil en acuerdo de 12 de Diciembre último, se ha señalado el día 14 del corriente mes, á las diez de su mañana, para la venta en concierto público de los materiales sobrantes de la obra de reconstruccion del Tribunal de mestizos del arrabal de Binondo avaluados en treinta y dos pesos, cincuenta céntimos. El acto del remate tendrá lugar ante el Ilmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaria para conocimiento del público el pliego de condiciones que ha de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora señalada para el acto. Los pliegos deberán contener el para poder tomar parte en la licitacion la cantidad de tres pesos, veinticinco céntimos (\$ 3.25) depositada al efecto en la Caja de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea menor del presupuesto. Al principiar el acto del remate se leerá la Instruccion de subastas, y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de . . . enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial» de . . . (aquí la fecha) . . . así como del pliego de condiciones, que ha de regir en el concierto público para la venta de los materiales sobrantes de la obra de reconstruccion del Tribunal de mestizos de Binondo, se comprometo á adquirir dichos materiales por la cantidad de . . . (aquí el importe en letra y guarismo).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la compra de los materiales sobrantes de la obra del Tribunal de mestizos de Binondo».

Manila 4 de Enero de 1888.—Bernardino Marzano. 2

Los que se consideren con derecho á tres caballos cogidos sueltos en la vía pública que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaria con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila 2 de Enero de 1888.—Bernardino Marzano. 1

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Direccion, se convoca á junta general ordinaria, que se verificará el 3 de Febrero próximo á las nueve de su mañana.

Secretaría del Banco de 2 de Enero de 1888.—Matías S. de Vizmanos y Lecaroz. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el dia 10 de Febrero proximo venidero á las once de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de las maderas comprendidas en el grupo 1.º lotes núms 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Administracion y trabajos que al efecto se reunirá en la casa Comandancia general del Arsenal, en el dia espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, a cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles, advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 31 de Diciembre de 1887.—Pedro de Pineda.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de las maderas comprendidas en el grupo 1.º lotes núms 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de las maderas comprendidas en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarlas se divide el servicio en los diez y seis lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir las expresadas maderas para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta de Administracion y trabajos de este Arsenal, el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no se admitirá la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, las cantidades siguientes: para el lote núm. 1 \$ 1234, número 2 \$ 1360, núm. 3 \$ 1155, núm. 4 \$ 21050, núm. 5 \$ 36958, núm. 6 \$ 10048, núm. 7 \$ 4338, núm. 8 \$ 1250, núm. 9 \$ 49346, núm. 10 \$ 66373, núm. 11 \$ 35398, núm. 12 \$ 11734, núm. 13 \$ 1155, núm. 14 \$ 2314, núm. 15 \$ 1155 y núm. 16 \$ 1155.

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior, se hicieron en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, las cantidades siguientes: para el lote núm. 1 \$ 2468, núm. 2 \$ 2721, núm. 3 \$ 2310, núm. 4 \$ 42100, núm. 5 \$ 73916, núm. 6 \$ 20096, núm. 7 \$ 8677, núm. 8 \$ 2500, núm. 9 \$ 98693, núm. 10 \$ 132746, núm. 11 \$ 70796, núm. 12 \$ 23469, núm. 13 \$ 2310, núm. 14 \$ 4628, núm. 15 \$ 2310 y núm. 16 \$ 2310.

Estas fianzas no se devolverán al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del contratista empezar el suministro de las maderas contratadas despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir las maderas que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años,

sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura ó desde la en que se le notifique al interesado la adjudicacion del remate, caso de que aquello no hubiese lugar.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de las maderas, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.ª El contratista presentará en el almacén de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de Acopios, acompañados de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, las maderas que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de treinta dias, contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles las maderas presentadas, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlas en el plazo de diez dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el mas breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si trascurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar las maderas en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellas, incautándose por consiguiente de las mismas, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo ante citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente las maderas al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentadas en dicho plazo, y siéndole rechazadas, no las repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazadas.

10.ª Se impondrá al contratista la multa de uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion de las maderas dejadas de facilitar, por cada dia que demore la entrega de las mismas, ó la reposicion de las desechadas, despues del vencimiento de los plazos, que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª; y si la demora excediere en el primer caso de quince dias ó de diez dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que correspondiera la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11.ª En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12.ª Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar maderas por valor del 5 por ciento del importe total del pedido.

13.ª El Contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de las maderas contratadas.

14.ª Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15.ª Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate, caso de que se le adjudiquen algun lote ó lotes, cuyas fianzas alcancen á 150 pesos, siendo de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Notario por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando mas á los 15 dias del otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del pe-

riódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

En el caso de que la adjudicacion no exija otorgamiento de escritura porque la fianza no alcanza á la referida suma de 150 pesos, el rematante estará obligado á presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, el documento que justifique la imposicion de la fianza, como tambien 30 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

16.ª Ademas de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núms 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 21 de Diciembre de 1887.—El Jefe del Negociado de Acopios, Emilio Orejas Canseco.—V.º B.º —El Comisario del material naval, Ricardo del Pino.—Es copia, Pedro de Pineda.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» n.º . . . de (fecha) . . . para la subasta del suministro de las maderas que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrar las correspondientes al lote tal, ó á los lotes tal y cual del grupo primero, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, ó en los lotes tal y cual. Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Pedro de Pineda.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presentan su proposicion.

Ingenieros de la Armada Comandancia Apostadero de Filipinas.—Relacion de las maderas que se sacan á pública subasta y que podrá ser precisa su adquisicion durante dos años, con expresion de los precios tipos que han de servir para la misma, condiciones facultativas y plazo para las entregas.

Grupo 1.º	Lote núm.	Clase de unidad.	Precio tipo. Pesos. Cént.
Palo mería.			
En tozas de 1'70 m. largo cada rama, de 1'15 m. de flecha y 0'35 á 0'40 m. de diámetro.	1.	M.º	41 >
En id. de 1.50 m. largo cada rama, 0'70 m. de flecha y 0'35 á 0'40 m. de diámetro.		id.	41 >
Lote número 2.			
Pino tea.			
En tablones de 9 m. largo en adelante, 30 ctm. ancho y 12 ctm. grueso.		>	56 >
Id. id. de 9 id. id. en id., 30 id. id. y 10 id. id.		>	56 >
Id. id. de 9 id. id. en id., 30 id. id. y 6 id. id.		>	56 >
Lote número 3.			
Teca.			
En tablones de 9 á 10 m. largo, 30 ctm. ancho y 8 ctm. grueso.		-	56 >
En tablones de 9 á 10 m. largo, 30 ctm. ancho y 5 ctm. grueso.		>	61 >
Lote número 4.			
Banabá.			
En tozas marca T. T. de 7 á 8 m. largo, 30 á 40 ctm. ancho y grueso.		>	31 >
En tablones de 7 á 8 m. largo, 30 á 40 ctm. ancho y 7'5 á 14 ctm. grueso.		>	39 >
Id. id. de 7 á 8 id. id., 30 á 40 id. id. y 5 á 7 id. id.		>	41 >
En tablas de 7 á 8 id. id., 30 á 40 id. id. y 2 á 4'5 id. id.		>	42 >
Lote número 5.			
Mangachapuy.			
En tozas marca T. T. de 7 á 8 m. largo, 30 á 40 ctm. ancho y grueso.		>	31 >
En tablones de 7 á 8 m. largo, 30 á 40 ctm. ancho y 7'5 á 14 ctm. grueso.		>	39 >
Id. id. de 7 á 8 id. id., 30 á 40 id. id. y 5 á 7 id. id.		>	41 >
En tablas de 7 á 8 id. id., 30 á 40 id. id. y 2 á 4'5 id. id.		>	42 >
Lote número 6.			
Narra roja.			
En tozas marca T. T. de 4 m. largo y más 30x60 ctm. grueso y ancho respectivamente.		>	47 >

En tablones de 5 á 6 m. largo, 25 á 35 cjm. ancho y 5 á 10 cjm. grueso.	56
En tablas de 5 á 6 m. largo, 25 á 35 cjm. ancho y 2 á 4 1/2 cjm. grueso.	58
Lote número 7. Dongon.	
En tozas marca T. T. de 9 m. largo, 40 á 45 cjm. ancho y grueso.	36
En tablones de 5 á 6 m. largo, 25 á 35 cjm. ancho y 5 á 10 cjm. grueso.	54
En tablas de 5 á 6 id. id., 25 á 35 id. id. y 2 á 4 1/2 id. id.	58
Lote número 8. Betis ó Ipil.	
En tozas marca T. T. de 8 á 9 m. largo y 30 á 40 cjm. ancho y grueso.	25
Lote número 9. Gujo.	
En tozas marca T. T. de 8 á 9 m. largo y 30 á 40 cjm. ancho y grueso.	22
En tablones de 8 á 9 m. largo, 30 á 40 cjm. ancho y 7 1/2 á 14 cjm. grueso.	28
Id. id. de 8 á 9 id. id., 30 á 40 id. id. y 5 á 7 id. id.	29
En tablas de 8 á 9 id. id., 30 á 40 id. id. y 2 á 4 1/2 id. id.	29
Lote núm. 10. Amuguis de Mariveles.	
En tozas marca T. T. de 6 á 7 m. largo, 25 á 35 cjm. ancho y grueso.	23
En tablones de 6 á 7 m. largo, 25 á 35 cjm. ancho y 7 1/2 á 14 cjm. grueso.	30
Id. id. de 6 á 7 id. id., 25 á 35 id. id. y 4 á 7 id. id.	31
En tablas de 6 á 7 id. id., 20 á 30 id. id. y 1 á 3 1/2 id. id.	33
Lote número 11. Tanguile.	
En tablones de 6 á 7 m. largo, 25 á 35 cjm. ancho y 4 á 8 cjm. grueso.	30
En tablas de 6 á 7 id. id., 25 á 35 id. id. y 1 á 3 1/2 id. id.	33
Lote número 12. Mol. ve recto.	
En tozas marca T. T. de 4 á 6 m. largo y 35 á 45 cjm. ancho y grueso.	28
En tablones de 5 á 6 m. largo, 35 á 45 cjm. ancho y 5 á 10 cjm. grueso.	34
En tablas de 5 á 6 id. id., 35 á 45 id. id. y 2 á 4 1/2 id. id.	35
Lote número 13. Calantas.	
En tablones de 2 á 4 1/2 m. largo, 0'25 á 0'45 m. ancho y 0'04 á 0'08 m. grueso.	30
En tablas de 2 á 4 1/2 id. id., 0'25 á 0'45 id. id. y 0'01 á 0'03 1/2 id. id.	33
Lote número 14. Bat. culin.	
En tozas de 2 á 4 m. largo y 25 cjm. en cuadro.	23
En tablones de 2 á 4 m. largo, 20 á 25 cm. ancho y 5 á 10 cm. grueso.	30
En tablas de 2 á 4 id. id., 20 á 25 id. id. y 1 1/2 á 4 id. id.	33
Lote número 15. Calamusauay.	
En tablones de 2 á 4 1/2 m. largo, 25 á 45 cm. ancho y 4 á 8 cm. grueso.	39
En tablas de 2 á 4 1/2 id. id., 25 á 45 id. id. y 1 á 3 1/2 id. id.	41
Lote número 16. Tindalo.	
En tozas de 8 á 9 m. largo, 30 á 40 cm. ancho y grueso.	47
En tablones de 8 á 9 m. largo, 30 á 40 cm. ancho y 7 1/2 á 14 cm. grueso.	56
En id. de 8 á 9 id. id., 30 á 40 id. id. y 5 á 7 id. id.	56
En tablas de 8 á 9 id. id., 30 á 40 id. id. y 2 á 4 1/2 id. id.	58

Condiciones facultativas.

1.a Para la marca TT la flecha del oseo no debe exceder de 12 mm. por metro de longitud, ó sean 120 mm. para una pieza de 10 metros. Esta marca excluye las maderas con defecto que impida aserrarlas en tablones. Los tablones y tablas serán de igual grueso en toda su longitud y el ancho medio será el del pedido y sin defecto que disminuya su resistencia ó perjudique su buena aplicación.

2.a El reconocimiento y medición se hará con arreglo á las tarifas é instrucciones aprobadas en Real orden de 31 de Enero de 1865 y el recibo y clasificación por las consideraciones expresadas en el pedido, entendiéndose que los largos podrán ser mayores que los del pedido, siendo los que resulten los que se tomarán para la cubicación y los gruesos y anchos conforme á los expresados en el pedido, tanto para la cubicación, como para el precio del metro cúbico.

3.a Para que sean de recibo las maderas que se presenten al reconocimiento, además de satisfacer á las con-

diciones anteriores, deberán ser de la misma calidad ó superior que la de las muestras que hay en el Arsenal y sus dimensiones darán en limpio las del pedido.

4.a Todas las maderas se comprenden en 16 lotes, expresándose los precios tipos, el Contratista llevará la madera al Arsenal, al muelle que se le designe, siendo de su cuenta todos los trabajos necesarios para colocarla de la manera que disponga la Junta de reconocimientos.

5.a El plazo para la entrega será de 30 días á contar desde la fecha en que se le comunique al Contratista, y para reponer las maderas rechazadas en el primer reconocimiento, se concede el plazo de diez días desde el siguiente al en que fué rechazada.

Arsenal de Cavite 13 de Diciembre de 1887.—Salvador Paramo.—Es copia, Pedro de Pineda. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS.
Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en las Administraciones de estas Islas, durante la 2.ª quincena del mes próximo pasado.

ADUANAS.	Moneda Española.		Moneda Extranjera.		En Bruto.		Total.	
	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
Manila.	1900	6080	1900	6080	3600	9680	1900	9680
Iloilo.								
Cebu.								
Zamboanga.								
Atimonan.								
Totales.	1900	6080	1900	6080	3600	9680	11580	11580

Manila 4 de Enero de 1888.—Luis Segúes

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Hallándose depositado en los Almacenes de esta Aduana un caban cerrado llegado en el vapor inglés «Diamante» se pone en conocimiento del público, con objeto de que, el que se crea dueño de él, se presente en esta Administracion á recogerlo en el término de un mes que previene el art. 45 de la Instruccion reglamentaria de esta Aduana.

Manila 3 de Enero de 1888. El Administrador, Frago. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Mindoro, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de la Isla de Marinduque de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 30 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.
Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subal-

terna de Mindoro, el arriendo del juego de gallos de la Isla de Marinduque de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos de la Isla de Marinduque (Mindoro), bajo el tipo en progresion ascendente de ochocientos ochenta y siete pesos veinticuatro céntimos.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

4.a Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Mindoro por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y miércoles de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumpleaños de S. M. y A. A.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el mas inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse y de aquél en que como el mas próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasfesion cuando uno ó mas días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de S. M. y A. A. caigan en domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuaran el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguir por administracion quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera

podido adjudicarse nuevamente. el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Mindoro, la cantidad de cuarenta y cuatro pesos treinta y seis céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 100 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicndo además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirán proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito, para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unir el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision les exigiere el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extension del titulo que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda ante en el mismo la presentacion de la oédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 15 de Diciembre de 1887.—El Administrador Central, Luis Sagües.

Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Mindoro por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de 1887 de 188 . . . Es copia, M. Torres. 2

El dia 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de las obras de construccion de edificios y torre de un Faro de 1.º orden en Cabo Bogador de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion descendente de 39 95 pesos 89 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 77 de fecha 15 de Setiembre último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 30 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres. 2

El dia 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de las obras de construccion de edificios y Torre de un Faro de 1.º orden en Cabo Engaño de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion descendente de 39916

pesos 25 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 73 de fecha 11 de Setiembre último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 30 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres. 2

El dia 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Don Miguel Gatan, enclavado en el sitio denominado Aba jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 590 pesos 5 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 124 de fecha 10 de Noviembre de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 30 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres. 2

El dia 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Juan Maor, enclavado en el sitio denominado Sta. Fiomena jurisdiccion del pueblo de Ilagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 292 pesos 95 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 123 de fecha 31 de Octubre de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 30 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres. 2

El dia 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cavite, la venta de un solar y el solar en que se halla edificado adosado á la Antigua casa Administracion de Correos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1211 pesos 14 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 27 de fecha 27 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 30 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres. 2

El dia 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cavite, la venta de un solar dividido en tres parcelas que la Hacienda posee en dicha provincia bajo el tipo en progresion ascendente de 1495 pesos 21 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 29 de fecha 29 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 30 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres. 2

El dia 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Suterio Rodriguez, enclavado en el sitio denominado Tugú na Pia jurisdiccion del pueblo de Cagagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 323 pesos 5 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 133 de fecha 10 de Noviembre de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 30 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres. 2

El dia 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la Subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Matias Sivai, enclavado en el sitio denominado Cambalayan jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 264 pesos 82 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 108 de fecha 16 de Octubre de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 31 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres. 2

El dia 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de estos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Laguna, la venta de un almaceñ que fué depósito de efectos estancados enclavados en el pueblo de Pagsanjan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1716 pesos 3 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 60 de fecha 29 de Agosto de 1885.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 31 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres. 1

El dia 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos

del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de un campo de depósito y embarque de tabaco casa del enclavado, cuartel de celadores y el terreno en que se hallan enclavados en el pueblo de Darigayos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 598 pesos 37 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 124 de fecha 30 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 31 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se declara suspendida la celebracion de la subasta del arriendo del arbitrio de carruages, carros y caballos de la provincia de Pangasinan, señalada para el dia 27 de los corrientes.

Manila 2 de Enero de 1888.—Enrique Barrera y Caldeza.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos establecimientos que á continuacion se expresan:

Table with 4 columns: Núm., Fechas, Importe de los préstamos, Nombres. Rows include: 25068 24 Dic.e. 1886 50 Isaac Soco, 2316 31 Enero. 1887 3 Victoria Pineda, 14980 8 Julio. 5 Salvador Adana, 16685 1º Agosto. 3 Cesdonia Alonso, 17340 6 16 Antonia Ibañez, 20273 12 Setiembre. 1 Satarina de Leon.

Los que se crean con derecho á dichos documentos presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta»; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 31 de Diciembre de 1887.—Dr. Manuel Mariano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal del pueblo de Talisay de esta provincia, un caballo de pelo castaño, cogido suelto sin dueño conocido en la comprehension de dicho pueblo, se anuncia al público para que en el término de 30 días, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas 24 de Diciembre de 1887.—Arroyo.

Hallándose depositado en el Tribunal del pueblo de Lipa una caraballa, cogida suelta sin dueño conocido en la comprehension de dicho pueblo, se anuncia al público, para que en el término de 30 días, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas 26 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, Arroyo.

Habiendo sido halladas en la comprehension del pueblo de Talisay de esta provincia, una vaca vieja con su cria de pelo bayo y colorado sin dueño conocido, se anuncia al público para que en el término de 30 días, se produzcan ante este Gobierno las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas 29 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, José M. Arroyo.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, recaída en la causa núm. 5025 segundicia contra Nicomedes Carpio y otros por lesiones mútuas, cita, llama y emplaza á Francisco Ison, mestizo sangley, viudo, cincuenta y dos años de edad, de oficio jornalero, natural de Pateros y vecino que fué del pueblo de Pateros para que en el término de nueve días, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado para declarar en causa ya espresada, apercibido que de no hacerlo se parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Quiapo 4 de Enero de 1888.—Eustaquio Mendoza.